

10. *Justificación de las ayudas*

10.1 Sin perjuicio de las normas vigentes al respecto y de las especificadas en la presente Resolución, para justificar las ayudas se exigirá documentación que acredite fehacientemente la incorporación de la ayuda a la contabilidad presupuestaria de la Universidad beneficiaria, mediante el expediente que corresponda.

Asimismo, se justificará mediante el cumplimiento de las normas que sobre su seguimiento científico-técnico establece el apartado 11.

10.2 En las resoluciones de concesiones se establecerán los plazos de justificación de las ayudas.

10.3 De conformidad con el artículo 81.4, c), de la Ley General Presupuestaria, los beneficiarios estarán obligados a someterse a las actuaciones de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado. Las entidades beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

11. *Seguimiento*

11.1 El seguimiento científico de las ayudas concedidas es competencia de la Dirección General de Enseñanza Superior, que establecerá los procedimientos adecuados para ello y podrá designar asimismo los órganos o comisiones que estime oportuno para realizarlo.

11.2 Se podrá solicitar la presentación de la información complementaria que se estime necesaria para el seguimiento.

11.3 Si como resultado del seguimiento se observase el incumplimiento de los objetivos inicialmente previstos podrán proponerse las acciones legales que procedan.

11.4 Del resultado del seguimiento se informará a la entidad beneficiaria y al Departamento solicitante.

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Secretaría de Estado de Universidades e Investigación

SOLICITUD DE AYUDA PARA PROGRAMA DE DOCTORADO

Datos de la solicitud

El responsable del programa de doctorado:

Apellidos y nombre
 Documento nacional de identidad
 Año de nacimiento
 Categoría
 Departamento
 Teléfono
 Telefax
 Dirección postal completa

Universidad

Código de identificación fiscal

Cuenta corriente oficial de la Universidad

Denominación del programa

Fecha de aprobación por la Universidad

Financiación solicitada

Cofinanciación disponible

Número de Profesores que firman la solicitud

Conforme el representante legal de la Universidad que se compromete a cumplir las condiciones de la presente convocatoria.

Nombre:
 Organismo:
 Cargo:

Firma

Firma del responsable
 del programa de doctorado

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación. Calle Serrano, 150, 3.ª planta, 28071 Madrid.

Profesores implicados en el programa de doctorado (a rellenar por cada uno de los doctores que apoyan esta solicitud)

Apellidos y nombre
 Documento nacional de identidad
 Año de nacimiento
 Año de obtención del título de Doctor
 Categoría
 Organismo
 Centro
 Departamento
 Firma

Apellidos y nombre
 Documento nacional de identidad
 Año de nacimiento
 Año de obtención del título de Doctor
 Categoría
 Organismo
 Centro
 Departamento
 Firma

Apellidos y nombre
 Documento nacional de identidad
 Año de nacimiento
 Año de obtención del título de Doctor
 Categoría
 Organismo
 Centro
 Departamento
 Firma

Apellidos y nombre
 Documento nacional de identidad
 Año de nacimiento
 Año de obtención del título de Doctor
 Categoría
 Organismo
 Centro
 Departamento
 Firma

(Háganse tantas copias de esta hoja como sean necesarias.)

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

21520 ORDEN de 19 de septiembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 18 de abril de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso administrativo 1/860/91 interpuesto por don Virgilio Badenas García.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/860/91 interpuesto por don Virgilio Badenas García, contra la Resolución del Consejo de Ministros adoptada en su reunión de 30 de noviembre de 1990, así como, contra la desestimación presunta por silencio del recurso de reposición en su día deducido, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de su jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 18 de abril de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Virgilio Badenas García, contra la Resolución del Consejo de Ministros adoptada en su reunión de

30 de noviembre de 1990, así como, contra la desestimación presunta por silencio del recurso de reposición en su día deducido, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuya Resolución y acto presunto debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de julio de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 19 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21521 *ORDEN de 19 de septiembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 25 de abril de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo 1/70/1993, interpuesto por doña Joaquina Tobalina Mazón y otro.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/70/1993 interpuesto por doña Joaquina Tobalina Mazón y otro, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de junio de 1992, confirmado por ulterior acuerdo de 23 de octubre de 1992, al resolver recurso de reposición sobre desestimación de reclamación de indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad patrimonial del Estado legislador, derivada de la aplicación de las leyes reguladoras del anticipo de la edad de jubilación de los funcionarios públicos, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 25 de abril de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 70/1993, interpuesto por doña Joaquina Tobalina Mazón y don Luis García Rufino, representados por la Procuradora doña Esperanza Azpeitia Calvín, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de junio de 1992, confirmando por ulterior acuerdo de 23 de octubre de 1992, al resolver recurso de reposición sobre desestimación de reclamación de indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad patrimonial del Estado legislador, derivada de la aplicación de las leyes reguladoras del anticipo de la edad de jubilación de los funcionarios públicos; sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de julio de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 19 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21522 *ORDEN de 19 de septiembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 30 de abril de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo 1/1.821/1991, interpuesto por don Carlos Kallmeyer Gautier.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.821/1991 interpuesto por don Carlos Kallmeyer Gautier contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 21 de septiembre de 1990 y 26 de julio de 1991 —ésta última resolutoria del recurso de reposición

oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formuladas por el actor derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 30 de abril de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Kallmeyer Gautier contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 21 de septiembre de 1990 y 26 de julio de 1991 —ésta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formuladas por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente a la Administración demandada de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de julio de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 19 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21523 *ORDEN de 19 de septiembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 5 de mayo de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo 1/2.787/1992, interpuesto por don Andrés Borrego Chico.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2.787/1992 interpuesto por don Andrés Borrego Chico contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 30 de noviembre de 1990 y 18 de octubre de 1991 —ésta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formuladas por el actor derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 5 de mayo de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Borrego Chico contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 30 de noviembre de 1990 y 18 de octubre de 1991 —ésta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formuladas por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de julio de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 19 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.